

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, sábado 20 de Septiembre de 1884.

Número 6,205.

CONTENIDO.

	Página.
PODER LEGISLATIVO.	
CONGRESO—Ley 40 de 1884, que aprueba un contrato (el celebrado con el señor Salomón Koppel).....	13,877
PODER EJECUTIVO.	
Santander—Telegrama	13,877
Telegrama.....	13,877
Manifestación.....	13,877
Patente de privilegio.....	13,878
SECRETARÍA DE GOBIERNO.	
Circular sobre posesión del Secretario de Gobierno y contestaciones.....	13,878
Telegrama.....	13,878
Poseción del señor doctor Narciso González Lineros de Presidente del Estado soberano de Santander, en su carácter de segundo Designado.....	13,878
Informe adicional del comisionado para practicar la mensura de la línea telegráfica de Geragón á Miraflores.....	13,878
Estado de Caja de la Administración general de Correos nacionales, correspondiente al mes de Julio de 1884.....	13,878
Estado de las líneas telegráficas.....	13,879
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	
Conferencia internacional de París, para la determinación de las unidades eléctricas.....	13,879
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Contrato sobre arrendamiento de una casa en Nemocón para oficinas nacionales.....	13,880
Memorial de la señora Amalia Mosquera de Herrán y resolución.....	13,880
SECRETARÍA DEL TESORO.	
Circular en solicitud de datos para formar la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro.....	13,880
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Convenio sobre Instrucción pública con el Estado soberano de Boyacá.....	13,880
SECRETARÍA DE FOMENTO.	
Ferrocarril de «La Dorada»—Amortización del crédito relativo á los rieles del Ferrocarril del Norte.....	13,880
Avisos oficiales.....	13,880

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 40 DE 1884

(16 DE SEPTIEMBRE),

que aprueba un contrato (el celebrado con el señor Salomón Koppel).

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato número 116 de 1883 (30 de Enero), celebrado por el señor Secretario del Tesoro de la Unión con el señor Salomón Koppel, para el pago de lo que se le adeuda de la compra-venta del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, contrato cuyo tenor literal es el siguiente:

«Alejandro Posada, Secretario del Tesoro de la Unión, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo nacional, por una parte, y por otra, Salomón Koppel, apoderado legalmente constituido de la Compañía del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, hemos celebrado el siguiente contrato:

«Art. 1.º No habiendo podido el Gobierno de Colombia verificar el pago de la suma de ciento treinta mil quinientos pesos (\$ 130,500), de que se acordó con el contrato número 8 de 27 de Junio de 1878, adicional al de 15 de Diciembre de 1875 sobre compra del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, resulta adelantado de plazo cumplido, desde el 1.º de Julio de 1882 (\$ 66,300) y 1.º de Enero de 1883 (\$ 64,200) por capital e intereses del importe de la compra-venta del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, y que ha estado obligado á satisfacer, como se estipuló en dichos contratos; y manifestando el Secretario del

Tesoro no poder verificar en la actualidad dicho pago en dinero sonante y de contado, hemos convenido en fijar los términos de pago de la mencionada cantidad de la manera siguiente:

«Por la cantidad de ciento treinta mil quinientos pesos (\$ 130,500), se expedirán por la Tesorería general de la Unión á favor del Directorio de la Compañía del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar, y se entregarán á su apoderado Salomón Koppel, en series de á \$ 500, documentos de crédito de los admitibles en pago de cinco unidades (5 por 100) de los derechos que actualmente se cobran en las Aduanas de la República por la importación de mercancías extranjeras cuyos documentos ganarán el seis por ciento de interés anual desde el día 1.º de Octubre de 1882, hasta el de su completa amortización, y serán admitibles en la parte que debe cubrirse en dinero por derechos de importación desde el 1.º de Enero de 1881 en adelante, conjuntamente y al propio tiempo con cualquier otra clase de documentos ó valores expedidos ó que en adelante se expidan á cargo de la mencionada Renta de Aduanas ó admitibles en ella. Estos documentos serán de la misma denominación y forma de los expedidos conforme á la ley 82 de 1882 y amortizables en las mismas cinco unidades de los derechos de importación aplicables á la de aquéllos.

«Art. 2.º Cualquiera que fueren las reformas que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia adopte en adelante sobre el modo de satisfacer los derechos de importación y la aplicación que á éstos deba darse, es entendido que en ningún caso afectarán tales reformas á las cinco unidades de cada cien que hoy forman el total de los mismos derechos especialmente destinados á la amortización de los documentos de crédito de que trata el artículo anterior, y por el contrario, ellos serán siempre admitibles en el pago de las cinco unidades referidas (cinco por ciento).

«Art. 3.º Pero si, por cualquier circunstancia, no pudiere cumplir el Gobierno con el estipulado en el artículo precedente, en el todo ó en parte, es también entendido que el valor nominal de los documentos que por tal motivo no hayan podido ser emitidos y amortizados, como que dicho, así como los intereses correspondientes, serán satisfechos en dinero sonante por la Tesorería general de la Unión, y á su presentación en dicha Oficina, apropiándose en ese caso la partida correspondiente en el Presupuesto respectivo, á que imputará el pago aquella Oficina.

«Art. 4.º El último contrato especificado en el artículo 1.º del contrato número 8 de 27 de Junio de 1878, que vence el 1.º de Julio del año en curso (\$ 60,000) y los intereses que devenguen (\$ 2,100) se satisfarán de la misma manera y en los mismos documentos estipulados en el artículo 1.º de este contrato, documentos que quedan comprendidos en las estipulaciones del artículo 3.º y que devengarán el mismo interés desde el 1.º de Julio próximo.

«Art. 5.º No obstante lo estipulado en los artículos 1.º á 4.º de este contrato, la hipoteca especial y expresa constituida en todos los bienes y valores de la Empresa del Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar para asegurar el pago del valor de importa de dichos bienes que el Directorio de la referida Compañía vendió al Gobierno nacional, subsistirá y continuará establecida en los mencionados bienes, hasta la completa extinción de la deuda procedente del precio de la venta, es decir, de los documentos que se emitan conforme á este contrato, y de los que se han emitido conforme al contrato número 99 de 24 de Enero 1882.

«Art. 6.º Este contrato necesita para llevarse á efecto de la aprobación del Poder Ejecutivo y de la del Congreso, á quien se someterá, de acuerdo con la ley 68 de 1870.

«En fe de lo cual firmamos dos de un mismo tenor, en Bogotá, á 30 de Enero de 1883.

«Alejandro Posada—Salomón Koppel.

«Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 30 de Enero de 1883.

«Aprobado.

«El Presidente de la Unión,

«JOSÉ E. OTALORA.

«El Secretario del Tesoro,

«ALEJANDRO POSADA.»

Dada en Bogotá, á diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios.

CONSTANCIO FRANCO V.

El Presidente de la Cámara de Representantes.

JULIO A. CORREDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios.

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Morco A. Gaoña.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Septiembre 16 de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

VICENTE RESTREPO.

Poder Ejecutivo.

SANTANDER.

TELEGRAMA.

Socorro, 19 de Septiembre de 1884.

Señor Presidente de la Unión.

Las fuerzas de este Estado, en número de más de tres mil (3,000) hombres, serán desarmadas simultáneamente en esta ciudad y en San Gil el sábado veinte (20) á las once (11) del día. Ténesse aquí plena confianza en la imparcialidad de la Guardia Colombiana y en vuestros procedimientos, y con tal motivo se espera que os dignéis contribuir al afianzamiento de la paz ordenando al Jefe de la División que permanezca en esta ciudad con dos (2) Batallones, según lo ha solicitado el Gobierno por telegrama de ayer. La Convención ha sido convocada, y las reglas dictadas para la elección y el escrutinio dan completas garantías al sufragio.

Vuestro obediente servidor,
Felipe Zapata.

CONTESTACIÓN.

Bogotá, 20 de Septiembre de 1884.

Señor doctor Felipe Zapata—Socorro.

Los términos del telegrama de este 1.º fecha de ayer, me permiten disponer el mantenimiento en esa ciudad de los Batallones tercero y sexto de la segunda División, mientras que esa fuerza sea causa de seguridad y de concordia para ese importante Estado. Tengo plena confianza en que la libertad del sufragio será objeto de cuidadosa atención en las próximas elecciones, y encuentro, además, que las manifestaciones y primeros actos del nuevo Gobierno coinciden perfectamente con los principios y reglas de la política que me he propuesto observar en el ejercicio de mis funciones. Sirvase comunicarme lo que precede al señor doctor González Lineros, actual Presidente del Estado.

Servidor y compatriota,
RAFAEL NUÑEZ.

TELEGRAMA.

Paraná, 19 de Septiembre de 1884.
(Salento, 19).

Señor Presidente de la Unión.

Encargueme Brigada. Todo tranquilo.
C. A. Cónima.

MANIFESTACION.

Ilustre ciudadano, doctor Rafael Núñez.

Los suscritos, residentes en uno de los más humildes pueblos del Estado de Cundinamarca, os saludan con profundo respeto por vuestro feliz advenimiento á las regiones del Poder nacional. Os enviamos sus entusiastas felicitaciones y parabienes por vuestra exaltación á la primera magistratura de Colombia, que es vuestra patria; de Colombia, que se enorgullece porque os cuenta en el número de sus más proceros hijos que han sabido distinguirse por sus virtudes y elevado talento. ¡Salud, pues, ciudadano Presidente!

Este humilde pueblo, que es uno de los más pequeños puntos en el mapa de nuestra República, hace fervientes votos porque vuestra Administración sea feliz, y porque cuando bajéis del poder, llevéis una inmarcesible laureles con que hoy se engalana vuestra cabeza. Sólo entonces podréis decir con orgullo: «He cumplido con mi deber.» Entonces los pueblos que os eligieron por segunda vez para su gobernante y que depositaron en vos su confianza y depositar sus votos en las urnas electorales, os colmarán de beneficios, y la historia recogerá vuestros hechos para grabarlos en sus páginas con letras de oro.

Los que contribuimos con nuestro pobre contingente para que vos fuérais elegido Presidente de Colombia y que siempre hemos sido afortunados a vuestra persona, tenemos derecho para aguardar grandes cosas de vuestro Gobierno. De vuestro elevado patriotismo esperamos ver realizados estos tres grandes ideales de la República: «Instrucción, paz y progreso.» Sin duda este es, señor, el pan que para sus hijos os pide todo colombiano.

Con la realización de tan grandes ideas, tendrá nombre, tan justamente célebre, las generaciones futuras tendrán mucho que aprender de vuestro ejemplo, y á los pueblos que os dieron un voto les quedará la gloria de decir: «Hemos sabido elegir nuestro gobernante.»

¡Salud, pues, ciudadano Presidente! Sed bien venido al Capitolio nacional.

Machetá, Julio de 1884,

Rafael Piñeros A., Alonso del distrito—C. E. Cárdenas—Justo Martínez A.—Aurelio Caballero R.—Guillermo Ramírez—Abraham Rubio—Benigno Castro R.—Manuel Vargas. Pedro Antonio Méndez—Climaco Bautista. Hipólito Camba—Agustín Bernal—Marco A. Rojas—Apolinar Castillo—Tomás Riaño—Juan de J. Gutiérrez R.—Abraham Guerrero B.—Bernardo Sandoval—J. Jesús Camelo B.—Aurelio M. Sandoval C.—Máximo Calderón B.—Ismael Barahona—Gabriel Moya—Belsario Cárdenas—Manuel S. Casas—Constantino Salcedo—Samuel J. Fervere—Abelardo Ramírez—Ramón A. Corredor—S. Barahona—Adolfo Bernal G.—Temióteles Casas—Emilio Sandoval—Eusebio Franco—Ruperto Calderón. Juan M. Muñoz—Bernardino Vargas.

CONTESTACIÓN.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 19 de Septiembre de 1884. Señores Rafael Piñeros A., C. E. Cárdenas, Justo Martínez A., Sr. Sr.—Machetá.

Con algún atraso ha llegado á mí, manuscrita vuestra patriótica manifestación de Julio último, la cual os agradezco sinceramente.

Si con mi presencia en el Gobierno logro hacer al país siquiera algunos de los bienes que para él anhelo, habré alcanzado una de mis mayores satisfacciones.

Por lo que hace á este Estado de Cundinamarca, procuraré que desaparezca la intranquilidad en que vive, á fin de que pueda continuar impulsando sus necesarios elementos de cultura y de progreso.

Vuestro compatriota,

RAFAEL NUÑEZ.